

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

## Nº 912-2024-UNF/CO

Sullana, 28 de octubre de 2024.

#### VISTOS:



Oficio N° 002-2024-UNF-VPAC/DBU-USA-PBA, de fecha 17 de mayo de 2024; Oficio N° 141-2024-UNF-VPAC/DBU-USA, de fecha 17 de mayo de 2024; Oficio N° 195-2024-UNF-VPAC/DBU, de fecha 23 de mayo de 2024; Oficio N° 850-2024-UNF-VPAC, de fecha 24 de mayo de 2024; Informe N° 392-2024-UNF-P-DGA/URH de fecha 04 de octubre de 2024; y,

#### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.



Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

### SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)



Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

#### **OUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

111

- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el artículo 22 del Estatuto de la Universidad de Frontera establece que es atribución del Consejo Universitario: i) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.

Que, el Decreto Legislativo 1367 que amplía los alcances de los Decreto Legislativos 1243 y 1295 en su Artículo 5° - Modificación de los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios establece en su ítem c) lo siguiente: "Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad,







240 HOLDER OF PART OF CASO FROM OUT OF SOME OF CASO FROM OUT OF SOME OF CASO FROM OUT OF SOME OF CASO FROM OUT "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado". (...)







Que, el numeral 13.1 Artículo 13º del mediante Decreto Supremo 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece lo siguiente: c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)

Que, el artículo 59º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 511-2021-UNF/CO, de fecha 23 de diciembre de 2021, prescribe: De la Extinción de la relación Laboral. - Son causas de la Extinción de la relación laboral: a) Por fallecimiento del Servidor civil, b) Por extinción de La Entidad contratante y c) Por renuncia o retiro voluntario del Servidor Civil.



Que, con Oficio Nº 002-2024-UNF-VPAC/DBU-USA-PBA, de fecha 17 de mayo de 2024, la Ps. Pierina Becerra Atoche presenta su renuncia voluntaria al cargo de Psicóloga en el Servicio de Psicología y Psicopedagogía, entregando acta de entrega y recepción, a partir del 15 de mayo al 07 de agosto del 2024.

Que, con Oficio Nº 141-2024-UNF-VPAC/DBU-USA, de fecha 17 de mayo de 2024, la jefa de la unidad de servicios asistenciales remite a la Dirección de Bienestar Universitario la renuncia voluntaria presentada por la Lic. Pierina Becerra Atoche, quien ha venido desempeñándose como Psicologa servicio de Psicología y Psicopedagogía.

Que, con Oficio Nº 195-2024-UNF-VPAC/DBU, de fecha 23 de mayo de 2024, la Dirección de Bienestar Universitario remite a Vicepresidencia Académica la renuncia en mención.

Que, con Oficio Nº 850-2024-UNF-VPAC, de fecha 24 de mayo de 2024, la Vicepresidencia Académica remite a Presidencia de la Comisión Organizadora la renuncia de la Ps. Pierina Becerra Atoche, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, para las acciones a corresponder.

Que, con Informe N° 392-2024-UNF-P-DGA/URH, de fecha 04 de octubre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos considera que previo a la aceptación de la renuncia, la servidora debe haber efectuado su entrega de cargo a la persona designada para la recepción del puesto, teniendo en cuenta la Directiva Nº 004-2021-UNF. Una vez aceptada la renuncia deberá formalizarse con la emisión de resolución con la finalidad que sea notificada a este despacho

111



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la commemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

y de acuerdo a la competencia funcional inicie las gestiones de proyección de la liquidación de los beneficios sociales.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA Nº 075-2024-SO-CO, de fecha 25 de octubre del 2024, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: ACEPTAR la renuncia con eficacia anticipada, presentada por la servidora, Ps. Pierina Becerra Atoche, al contrato administrativo de servicios como Psicóloga del Servicio de Psicología y Psicopedagogía de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, hasta el 15 de mayo del 2024.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial Nº 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Nº 075-2024-SO-CO de fecha 25 de octubre del 2024.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia con eficacia anticipada, presentada por la servidora, Psi. Pierina Becerra Atoche, al contrato administrativo de servicios como Psicóloga del Servicio de Psicología y Psicopedagogía de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, hasta el 15 de mayo del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que, la Unidad de Recursos Humanos de esta Casa Superior de Estudios, implemente las acciones correspondientes como consecuencia del cese del vínculo laboral del servidor citado en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR** a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dr. José Flansatino Molero topez

Alg. Jorge Roganis Gellers & Backettario Ger.

www.unf.edu.pe